MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01206 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 19 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 408-2023-NNPU-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y la Papeleta de Infracción N° 003986-2022-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 003986-2022-PI**, de fecha 25 de marzo de 2022, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada **MARITZA EDITH MAURICIO ARCA – DNI N° 08807044**, imputándole la comisión de la infracción con código G-001 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación".

Que, mediante **Informe Final de Instrucción N° 408-2023-NNPU-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 18 de enero de 2023, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda no imponer sanción administrativa en contra de la administrada y archivar el presente procedimiento.

Que, revisado el Portal de Interoperabilidad Consultas PIDE, se verifica que el señor MARITZA EDITH MAURICIO ARCA – DNI N° 08807044, se encuentra fallecida.

Que, el artículo 61 del Código Civil, indica que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, luego de ocurrido el fallecimiento de una persona, no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: *"Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".*

Por último, el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dispone que la multa se extingue por fallecimiento del infractor.

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido el fallecimiento de la administrada corresponde declarar la conclusión del procedimiento en atención a lo dispuesto en el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la **Papeleta de Infracción N° 003986-2022-PI**, de fecha 25 de marzo de 2022, en contra de la administrada **MARITZA EDITH MAURICIO ARCA – DNI N° 08807044**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **MARITZA EDITH MAURICIO ARCA**
Domicilio : **CALLE 15 N° 144, MZ. J-1. LOTE 16, URB. LOS PRECURSORES – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct